JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cinco (05) septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-01179 00

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" Número de NIT 8600343137. en contra de ACOSTA PEÑA DORIS YANETH, identificado con la C.C. 52121568 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 0570040770045623

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos
1	28 de enero de 2023	\$ 702.210,36
2	28 de febrero de 2023	\$ 704.509,21
3	28 de marzo de 2023	\$ 706.815,59
4	28 de abril de 2023	\$ 709.129,51
5	28 de mayo de 2023	\$ 711.451,01
6	28 de junio de 2023	\$ 713.780,11
7	28 de julio de 2023	\$ 655.948,15

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Γ		
1	Cuota No.	Fecha de Pago
	1	28 de enero de 2023
	2	28 de febrero de 2023
	3	28 de marzo de 2023
	4	28 de abril de 2023
	5	28 de mayo de 2023
	6	28 de junio de 2023
	7	28 de julio de 2023

valor interés de plazo		
\$ 267.789,51		
\$ 265.490,67		
\$ 263.184,32		
\$ 260.870,39		
\$ 258.548,93		
\$ 256.219,78		
\$ 408.051,75		

Por la suma de \$82.491.445,83 MONEDA CORRIENTE M/CTE, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Ofíciese.

TENGASE al abogado(a) GLADYS CASTRO YUNADO, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 156 hoy 06-09-2023

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d495cc1bc02b05b76a48eed44e7484b7fb049df428f639ea360f38f519c4e1e

Documento generado en 05/09/2023 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica